



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

4244 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TARJETA ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y PLAZAS DE APARCAMIENTO

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 3 de diciembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Reguladora de la Tarjeta Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (TE) y plazas de aparcamiento reservadas identificadas (ARI)**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN AGOST (TE) Y PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS IDENTIFICADAS (ARI).

ESTRUCTURA Y CONTENIDO:

Preámbulo.

Artículo 1: Objetivo de la Ordenanza.

Artículo 2: Titulares del derecho a obtener la TE.

Artículo 3: Ámbito territorial

Artículo 4: Características de la TE.

Artículo 5: Derechos de las personas titulares y limitación de uso.

Artículo 6: Obligaciones de las personas titulares.

Artículo 7: Requisitos.

Artículo 8: Procedimiento de concesión. Documentación.

Artículo 9: Validez.

Artículo 10: Renovación.

Artículo 11: Condiciones de uso.

Artículo 12: Cancelación.

Artículo 13: Aparcamientos reservados identificados (ARI)

Artículo 14: Infracciones.

Artículo 15: Sanciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos contenidos en la propia Constitución.

L'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana señala, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito, teniendo la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con discapacidad, según establece el artículo 49.1.27.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Más adelante la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligadas a efectuar largos desplazamientos.

Actualmente el Ayuntamiento de Agost cuenta con una Ordenanza Reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con Movilidad Reducida aprobada en fecha 31 de marzo de 2016, sin embargo tras la aprobación de la misma, en fecha 21 de junio de 2016 se publicó el Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regulan las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y seguidamente tuvo lugar la publicación de la orden 2/2017 de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regula el Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana.

Debido, por un lado a la aprobación de nueva normativa como a la observación de la necesidad de creación de plazas de aparcamiento reservadas identificadas para personas con graves problemas de movilidad reducida se plantea la presente ordenanza.

Por otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación de las Tarjetas de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con Movilidad Reducida y Aparcamientos Reservados Identificados, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad anteriormente se ha mencionado la publicación de dos nuevas normativas de la Generalitat Valenciana, que hacen necesaria la adaptación de la ordenanza municipal así como la demanda por parte de vecinos de Agost de la regulación de los Aparcamientos Reservados Identificados.

Sobre la eficacia señalar que la ordenanza se elabora por una razón de interés general, teniendo la capacidad para producir el efecto deseado.

En cuanto al principio de proporcionalidad, dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos , o que



impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La presente ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, atendiendo todo ello al principio de seguridad jurídica.

Asimismo, la presente ordenanza no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, es eficiente cumpliendo adecuadamente su función.

Sobre el principio de transparencia, de acuerdo con al art. 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se publica el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Artículo 1: Objetivos de la Ordenanza.

Los objetivos generales, que el Ayuntamiento de Agost, pretende alcanzar mediante la aprobación por el Pleno de la presente Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida son:

- a) Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.
- b) Estando ya la ordenanza vigente enmarcada según el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adaptarla, igualmente, al Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regulan las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y a la Orden 2/2017 de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regula el Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana.
- c) Regular mediante normativa municipal la práctica del procedimiento de concesión de las tarjetas para personas con movilidad reducida (TE) y el



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

aparcamiento reservado identificado (ARI).

Los objetivos específicos que la ordenanza reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida pretende son:

- Prevenir, compensar o mitigar las deficiencias que por su movilidad reducida o limitación sensorial tienen las Personas con discapacidad.
- Favorecer el aparcamiento reservado identificado para las personas que presentan graves problemas de movilidad reducida.
- Evitar que se haga un uso irregular o indebido de las TE y de los aparcamientos reservados identificados, como su utilización por persona distinta al titular.

Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la TE.

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad (con 7 puntos o más de movilidad reducida)
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento,



conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 3. Ámbito territorial

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 4. Características de la TE.

Las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad presenten movilidad reducida, con arreglo al modelo comunitario, que figura como anexo, son las siguientes:

1. Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
2. El color será azul claro, Pantone 298, con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro Pantone réflex.
3. El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados, utilizarán el castellano y el valenciano.
4. En la parte superior del anverso figurará:
 - La inscripción <tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida> en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
5. En la mitad izquierda del anverso figurarán:
 - a) El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y un holograma.
 - b) El numero de la tarjeta, compuesto por la serie numérica correspondiente precedida de las siguientes siglas: CV/_____, SI SE TRATA DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD RECOGIDAS en el art. 2.1
TR/_____, en el caso de tratarse de vehículos de transporte colectivo recogido en el art. 2.2
PR/_____, en el caso de las personas recogidas en el art 2.3
 - c) La fecha de validez de la tarjeta



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- d) El nombre y sello de la autoridad que expide la tarjeta de estacionamiento.
6. En la mitad del anverso figuraran:
- La inscripción <tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida> impresa en el resto de las lenguas oficiales del estado español. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción <tarjeta de estacionamiento> en las demás lenguas oficiales de la unión europea.
 - De fondo y dentro del símbolo de la unión europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del estado español (E)
 - La inscripción < modelo de la comunidad europea > en las lenguas oficiales del estado español.
7. En la parte central del anverso, en vertical constará el texto < tarjeta de estacionamiento> en braille.
8. En la mitad izquierda del reverso figurarán:
- Hueco para la fotografía del titular, para los casos señalados en el artículo 2.1 y artículo 2.3
 - Matrícula del vehículo, en el caso recogido en el artículo 2.2
 - Nombre y apellidos del titular o la razón social, según proceda.
 - La firma del titular (persona física titular o representante legal en caso de menores o persona jurídica).
9. En la mitad derecha del reverso figurarán las siguientes indicaciones:
- < cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control>

Artículo 5. Derechos de las personas titulares de TE y limitaciones de uso.

- Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la comunidad valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado y/o regulado durante el tiempo necesario, excepto en carriles reservados a autobuses urbanos y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Agost según la Ordenanza de Circulación (estacionamiento en zona de carga y descarga máximo de 30 minutos), siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

El Ayuntamiento de Agost reservará, en la medida de lo posible y necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados; edificios públicos de pública concurrencia; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos; hospitales, centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como aquellos otros lugares donde se compruebe que es preciso. Dichos estacionamientos se ubicarán en



vías o espacios públicos, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de TE, los cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

Artículo 6. Obligaciones de las personas titulares

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran occasionar al ejercitarse los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.



Artículo 7. Requisitos

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos

- a) Empadronamiento. Tener el empadronamiento en la localidad donde formulan la solicitud.
- b) Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regulan las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Artículo 8: Procedimiento de concesión. Documentación.

Al ayuntamiento donde resida la persona interesada le corresponde la concesión de la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes apartados:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.
2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7.
 - 2.1. El procedimiento administrativo contará de solicitud, comprobación de cumplimiento de requisitos y verificación de documentación, coordinación con Registro Autonómico de TE según la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana, emisión de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

informe técnico, decreto de alcaldía y notificación. Cuando se le haga entrega a los titulares de las TE, se les dará información sobre las obligaciones, derechos y limitaciones y condiciones de uso de la misma. Anexo V.

La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad:

1. Impreso de solicitud según la presente ordenanza (Anexo I) y cláusula de protección de datos (Anexo IV), pudiéndose recoger en el Departamento de Bienestar Social.
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
4. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
5. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b.
6. Dos fotos tamaño carnet del titular.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

c) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

estacionamiento con carácter excepcional y provisional, además de la documentación señalada en el apartado a):

1. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

3. El ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca el ayuntamiento. Para poder acceder a este sistema telemático, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoridad de Certificació de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámite por vía telemática, que habilite la representación electrónica, según se regula en el artículo 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell. Los documentos a aportar junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se presentarán a través del registro de entrada.

Igualmente, se podrá prescindir de la exigencia de fotocopias del DNI previstas en esta artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.



Artículo 9: Validez.

1. La validez de la TE viene especificada en la misma. Dependiendo de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, con relación a si es permanente o temporal.

2. Para mayores de 18 años, el plazo de validez de fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la TE, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la TE estará marcada por el plazo de aquella.

3. En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

4. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

5. Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

6. Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión. Dichas circunstancias serán comunicadas por el Ayuntamiento al Registro Autonómico de TE.

Artículo 10: Renovación.

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.

b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.

4. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Todas las renovaciones serán comunicadas por el Ayuntamiento al Registro Autonómico de TE.

Artículo 11. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en caso aplicación de condiciones específicas para cada espacio reservado.

Artículo 12. Cancelación de la tarjeta de estacionamiento.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta.
2. Dicha medida será dictada por resolución del órgano competente del ayuntamiento, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme



establezca la ordenanza municipal. Las cancelaciones serán comunicadas por el Ayuntamiento al Registro Autonómico de TE.

Artículo 13. Aparcamiento Reservado Identificado (ARI)

El Ayuntamiento de Agost podrá establecer Aparcamientos Reservados Identificados (ARI) con identificación del número de TE del titular, próximos al domicilio o lugar de trabajo, siendo sus titulares los que reúnan los siguientes **requisitos**:

- Estar en posesión de la TE emitida por el Ayuntamiento de Agost.
- Presentar graves problemas de movilidad (personas obligadas a desplazarse en silla de ruedas, las que utilicen dos bastones y/o bitutores de forma permanente y por indicación facultativa, las que estén afectadas de obesidad mórbida y las que tengan problemas respiratorios graves). Cualquiera de estas circunstancias deberá ser acreditada por informe médico.
- Que el interesado o miembros de su unidad de convivencia no dispongan de una plaza de aparcamiento privado en su domicilio, lugar de trabajo o de estudio o que disponiendo de plaza ésta no cumpla con las medidas y circunstancias necesarias para el desplazamiento y aparcamiento de personas con movilidad reducida según establece la normativa en vigor, aspecto que será confirmado según informe de los servicios técnicos de urbanismo.
- Que las circunstancias de circulación y aparcamiento existentes en la calle lo permita, según informe de la Policía Local.

La documentación a aportar para solicitar un ARI será:

1. Impreso de solicitud según la presente ordenanza (Anexo II) y cláusula de protección de datos (Anexo IV), pudiéndose recoger en el Departamento de Bienestar Social.
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
4. Fotocopia de tarjeta de estacionamiento.
5. Informe médico acreditativo de muy graves problemas de movilidad, según el presente artículo.
6. Autorización para comprobar datos de catastro (Anexo III) con la finalidad de acreditar que la persona interesada o cualquier miembro de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

su unidad de convivencia no posee plaza de aparcamiento en el domicilio, lugar de trabajo o de estudio donde se solicita el ARI.

7. Si la reserva que se solicita fuera por motivos de trabajo, estudios o sanitarios, se acreditará tal extremo (copia del contrato de trabajo y certificado de empresa con el horario a realizar, matrícula, necesidad de días de asistir a centros hospitalarios, etc...).
8. En caso de considerarlo necesario el Departamento de Bienestar Social, previo requerimiento, podrá solicitar documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación.

La **resolución favorable** a la concesión del ARI será previa solicitud del mismo mediante una instancia al Ayuntamiento e indicará la vigencia de dicho ARI, así como la indicación de poder estacionar únicamente el vehículo que sirva de transporte al titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuyo nº figure en la propia señal y que durante el uso del aparcamiento, el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta. La vigencia del ARI estará condicionada a la vigencia de la TE.

La **validez y renovación** de los ARI viene condicionada conforme a la renovación y validez de las TE siempre que se mantengan los requisitos exigidos para su concesión . (artículos 9 y 10). En caso de no solicitar la renovación, se entenderá que el interesado desiste del ARI.

La **identificación y señalización** tanto vertical como horizontal del ARI se realizará por el Departamento de Tráfico y serán mediante el símbolo internacional de accesibilidad, señal de "estacionamiento prohibido" (R-308) , una placa con la leyenda "Reservado vehículo con tarjeta E. nº XXX", el plazo de vigencia y aquellas otras circunstancias que considere oportunas el Departamento de Tráfico para una correcta definición del aparcamiento.

Si la reserva fuera temporal en la placa se añadirá el horario de vigencia de la reserva.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización.

En cuanto al **uso de los ARI**:

- Solo podrá estacionar el vehículo que sirva de transporte al titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuyo nº figura en la propia señal.
- Durante el uso del aparcamiento, el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta.
- Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas normas, podrán solicitar una sola reserva de estacionamiento, pudiendo estar ubicada en el lugar de residencia que figure en el padrón municipal o en el lugar de trabajo. No obstante se valorará en casos excepcionales la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- La duración de la reserva vendrá limitada, en el supuesto de reservas por personas físicas en el lugar de trabajo, por el horario del mismo. Por motivos de trabajo, estudios o cualquier otra circunstancia de carácter temporal debidamente justificada, podrá habilitarse una “reserva temporal”, que cubrirá desde la hora de entrada a la de la salida de la actividad siempre que el lugar, entorno, y demás condiciones de la vía pública lo permitan, debiendo quedar expresado el horario de reserva en la correspondiente placa indicativa.

Artículo 14. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones que siguen:
 - a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
 - b) Dejar de comunicar al Área de Servicios Sociales el cambio de domicilio de titular de TE.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves las que siguen:
 - a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en lugares prohibidos cuando no existía causa justificada.
 - b) La utilización de fotocopias de Tarjetas de Estacionamiento.
 - c) Reincidencia en el apartado a) del anterior punto, y sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o el paso de peatones.
 - d) Acumulación en el mismo periodo anual de tres faltas leves.
 - e) Dejar de comunicar al Área de Servicios Sociales la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.
 - f) Utilización fraudulenta del ARI.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las que siguen:
 - a) La cesión de la TE a persona distinta al titular.
 - b) La cesión de TE a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquél que transporta al titular de TE, para el uso de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.
 - c) La reincidencia en el mismo periodo anual de la comisión de tres calificadas como graves.

Artículo 15. Sanciones.

Para la imposición de sanciones se aplicará lo previsto en el RD 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En todo caso, se requerirá Informe del Servicio de Inspección y/o de la Policía Local.

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios de Tarjeta de Estacionamiento, que incurran en alguna de las conductas prohibidas del artículo 12 constitutivas de las infracciones establecidas serán las siguientes:

- 1) Por faltas leves:
 - a. Amonestación verbal privada.
 - b. Amonestación por escrito
- 2) Por faltas graves:
 - a. Suspensión de los derechos de usuario por un período de tiempo inferior a 6 meses.
 - b. Retirada definitiva del derecho objeto de sanción.
- 3) Por faltas muy graves:
 - a. Suspensión de los derechos de usuario por un período de tiempo superior a 6 meses e inferior a 2 años.
 - b. Retirada definitiva del derecho objeto de sanción.

La retirada de la TE por incumplimiento de las normas establecidas, dará lugar a la retirada de la concesión del ARI durante el tiempo de la sanción.

Estas infracciones y sanciones se aplicarán sin perjuicio se las que correspondan asimismo por incumplimiento de la normativa en materia de circulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Agost, a 7 de abril de 2021

EL ALCALDE
Juan José Castelló Molina

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**ANEXO I****Nueva solicitud****Renovación****SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

D.N.I.

NOMBRE y/ APELLIDOS:

DOMICILIO

LOCALIDAD

TLNO:

EXPONE:

Que tiene reconocida la condición de discapacidad con movilidad reducida.
 Que como padre/madre/tutor de _____ DNI _____ que tiene reconocida la condición antes citada.

Y estimando que reúne los requisitos exigidos en la Normativa para la concesión de la **Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que transportan Personas con Movilidad Reducida**.

SOLICITA:

La concesión de la **Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que transportan Personas con Movilidad Reducida**, a la que le acompaña la siguiente documentación:

Impreso de solicitud según la presente ordenanza y cláusula de protección de datos, pudiéndose recoger en el Departamento de Bienestar Social.

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad//Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b.
- Dos fotos tamaño carnet del titular.
- Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria, en su caso.

Agost, a _____ de _____ de 200_____
Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGOST.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 69 de 14/04/2021

 **ANEXO II Nueva solicitud Renovación
SOLICITUD DE APARCAMIENTO RESERVADO IDENTIFICADO (ARI)**

D.N.I. _____

NOMBRE y/ APELLIDOS: _____

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____

TLNO: _____

EXPONE:

- Siendo una persona con graves problemas de movilidad reducida.
 Que como padre/madre/tutor de _____ DNI _____ que acredita las circunstancias antes expuestas.

Y estimando que reúne los requisitos exigidos en la Normativa para la concesión del Aparcamiento Reservado Identificado (ARI) para personas con graves problemas de movilidad reducida.

SOLICITA:

La concesión de un ARI a la mayor proximidad del domicilio C / _____, a la que le acompaña la siguiente documentación:

Impreso de solicitud según la presente ordenanza y cláusula de protección de datos, pudiéndose recoger en el Departamento de Bienestar Social.

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Fotocopia de tarjeta de estacionamiento.
- Informe médico acreditativo de muy graves problemas de movilidad, según el presente artículo.
- Autorización para comprobar datos de catastro (Anexo III) con la finalidad de acreditar que la persona interesada o cualquier miembro de su unidad de convivencia no posee plaza de aparcamiento en el domicilio donde se solicita el ARI.
- Si la reserva que se solicita, fuera por motivos de trabajo, estudios o sanitarios, se acreditará tal extremo (copia del contrato de trabajo y certificado de empresa con el horario a realizar, matrícula, necesidad de días de asistir a centros hospitalarios, etc...).

Agost, a _____ de _____ de 200_____
Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGOST.

**ANEXO III****Autorización de Acceso a Datos
Área de Servicios Sociales**

LEA ÍNTEGRAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE CUMPLIMENTARLO (TANTO ANVERSO COMO REVERSO) Y SI TIENE LA MÁS MÍNIMA DUDA EN RELACIÓN A LO QUE DEBE INDICAR O FIRMAR CONSULTE CON EL PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES ANTES DE NADA.

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos que para que los Servicios Sociales de este Ayuntamiento pueda acceder a sus datos de carácter personal obrantes en las Administraciones Tributarias, de la Seguridad Social, del Servicio de Empleo Público Estatal, del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, Servicio Catastral, a los datos de identificación y residencia en esta u otras Administraciones, a los únicos efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para poder valorar la concesión la prestación _____ solicitada por la persona / unidad familiar. Así como a la documentación necesaria para la valoración de la presente prestación que ya obre en estos Servicios Sociales de su historia social familiar, física o digital, con el fin de no entregarla nuevamente. Será necesario una AUTORIZACIÓN expresa por parte del solicitante e implicados.

A continuación deberá cumplimentar Ud., y los implicados, la siguiente tabla marcando la opción elegida, teniendo en cuenta que si elige:

- **SI:** Entonces SI AUTORIZA al Ayuntamiento para acceder a los datos descritos en los párrafos anteriores.
- **NO:** Entonces NO AUTORIZA al Ayuntamiento para acceder a los datos descritos en los párrafos anteriores, teniendo el miembro que no autorice que aportar toda la documentación que sea necesaria para la valoración de la concesión de la prestación en cuestión.

Igualmente deberá firmar en la casilla correspondiente para confirmar que **Ud. ha elegido de manera libre, después de leer y comprender** los párrafos anteriores y que el personal de Servicios Sociales **le ha informado debidamente** sobre las implicaciones de los mismos y **aclarado cualquier duda** al respecto.

Nota: En caso de que alguno de los implicados sea un menor de 14 años o incapacitado legal, su opción y firma deberá ser cumplimentada por su tutor legal.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LEA ÍNTEGRAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE CUMPLIMENTARLO (TANTO ANVERSO COMO REVERSO) Y SI TIENE LA MÁS MÍNIMA DUDA EN RELACIÓN A LO QUE DEBE INDICAR O FIRMAR CONSULTE CON EL PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES ANTES DE NADA.

Parentesco	Nombre y Apellidos	NIF / NIE	AUTORIZO (Señale lo que proceda)	FIRMA
Solicitante			SI NO	
			SI NO	

Agost, a _____ de _____ de _____

**ANEXO IV****Clausula de Protección de Datos
Área de Servicios Sociales**

LEA ÍNTEGRAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE CUMPLIMENTARLO (TANTO ANVERSO COMO REVERSO) Y SI TIENE LA MÁS MÍNIMA DUDA EN RELACIÓN A LO QUE DEBE INDICAR O FIRMAR CONSULTE CON EL PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES ANTES DE NADA.

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Agost, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud y gestión de Servicios Sociales. Los datos serán tratados con el consentimiento expreso del solicitante y demás implicados. Dichos datos podrán ser cedidos a terceros como el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, Diputación Provincial de Alicante, Organos Judiciales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Entidades Sanitarias y Educativas, Interesados Legítimos, y cualquier otra asociación u organización que pudiera ser necesaria para llevar a cabo lo solicitado.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, así como revocar cualquier consentimiento en cualquier momento mediante instancia presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de Agost, sito en Plaza España, 1, 03698 Agost (Alicante), en el que deberá identificarse convenientemente con el NIF, NIE o Pasaporte en vigor como titular de dichos derechos.

A continuación deberá cumplimentar Ud., y los implicados, la siguiente tabla marcando la opción elegida, teniendo en cuenta que si elige:

- **SI:** Entonces Sí presta su consentimiento al Ayuntamiento para realizar el tratamiento de datos tal y como se indica en los párrafos anteriores.
- **NO:** Entonces No presta su consentimiento al Ayuntamiento para realizar el tratamiento de datos tal y como se indica en el párrafos anteriores, ateniéndose a la posibilidad de no poder tramitada su solicitud u ofrecida la atención que requiere en materia de Servicios Sociales.

Igualmente deberá firmar en la casilla correspondiente para confirmar que **Ud. ha elegido de manera libre, después de leer y comprender** los párrafos anteriores y que el personal de Servicios Sociales **le ha informado debidamente** sobre las implicaciones de los mismos y **aclarado cualquier duda** al respecto.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nota: En caso de que alguno de los implicados sea un menor de 14 años o incapacitado legal, su opción y firma deberá ser cumplimentada por su tutor legal.

LEA ÍNTEGRAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE CUMPLIMENTARLO (TANTO ANVERSO COMO REVERSO) Y SI TIENE LA MÁS MÍNIMA DUDA EN RELACIÓN A LO QUE DEBE INDICAR O FIRMAR CONSULTE CON EL PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES ANTES DE NADA.

Parentesco	Nombre y Apellidos	NIF / NIE	CONSENTIMIENTO (Señale lo que proceda)	FIRMA
Solicitante			SI NO	
			SI NO	

Agost, a _____ de _____ de _____



ANEXO V DERCHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE USO DE LA TE.

Información complementaria para los titulares de la TE y que se hará entrega en el momento de concesión de la TE, según la ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN AGOST (TE) Y PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS IDENTIFICADAS (ARI).

Artículo 5. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la comunidad valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado y/o regulado durante el tiempo necesario, excepto en carriles reservados a autobuses urbanos y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Agost según la Ordenanza de Circulación (estacionamiento en zona de carga y descarga máximo de 30 minutos), siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

(...)

Artículo 6. Obligaciones de las personas titulares.

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitarse los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico y la presente ordenanza.



Artículo 11. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en caso aplicación de condiciones específicas para cada espacio reservado.